

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), treinta (30) de septiembre dos mil Veintiuno (2021)

Rad. No. 73-268-40-03-001-2021-00188-00

Proceso: TUTELA de PUBLIO ANTONIO MORENO MOYA contra SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL ESPINAL.

En escrito presentado por el incidentante, solicita la intervención del juzgado con el fin de hacer cumplir la orden emitida amparando sus derechos fundamentales, en el fallo de tutela de fecha 08 de septiembre del cursante año, que dispuso:

“1º) TUTELAR el derecho fundamental a presentar peticiones y obtener pronta resolución de PUBLIO ARTURO MORENO MOYA identificado con cédula de ciudadanía N°80004054.2º) En consecuencia, ORDENAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL ESPINAL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas al recibo de la notificación del presente fallo dé respuesta de fondo al accionante. En caso de no ser competente en el mismo término deberá direccionar dicha petición a la entidad competente, so pena de incurrir en las sanciones legales que en caso de desacato prescriben los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud en comentario y el hecho alegado por el incidentante de no haber dado cumplimiento la accionada a lo ordenado mediante sentencia de tutela, pues no aparece prueba que lo desvirtúe, lo que impone que, previamente a la apertura de desacato previsto en el Decreto 2591 de 1991, se proceda con sujeción a las previsiones del artículo 27 de la reglamentación en mención.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

1.- Oficiar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL o quien haga sus veces como superior jerárquico de los accionados SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL ESPINAL, en cabeza del señor LEONARDO ALBERTO GONGORA, o quien haga sus veces, requiriéndolo en aras de que haga cumplir la orden dispuesta en la providencia del 08 de septiembre de 2021; si fuere pertinente, disponga la apertura del proceso disciplinario en contra del secretario de Tránsito Municipal de la localidad.

Se pone de presente que pasado el término de cuarenta y ocho (48) horas otorgado, sin que se acredite formalmente el cumplimiento de la medida provisional ordenada en el asunto, deberá adoptar las medidas pertinentes para su materialización, por así ordenarlo expresamente el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Para dichos

fines anéxese copia de la decisión proferida en este trámite, y del escrito de incidente propuesto.

2.- Entérese de esta determinación a l señor LEONARDO ALBERTO GONGORA, quien ostenta el cargo de secretario de Tránsito Municipal accionada o quien haga sus veces, por oficio al que se acompañara copia de este pronunciamiento y del escrito de incidente. A la accionante de la orden de Tutela por Telegrama. Ofíciase.

CUMPLÀSE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'G' followed by a horizontal line and a large loop.

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN